



# VARGAS & SILVA

## ESTUDIO JURÍDICO

PABLO A. VARGAS SÁNCHEZ  
ABOGADO  
MATRÍCULA N°. 17-2014-747  
QUITO - ECUADOR

DR. NEY J. SILVA TORRES  
ABOGADO  
MATRÍCULA N°. 17-2002-193

CAUSA No. 2864-21-EP

SEÑORES JUECES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL

JUEZ PONENTE: JHOEL ESCUDERO SOLÍS

**EDISON AGUIB CORONEL VIVAR**, en mi calidad de Accionante y Procurador Común de Álvarez Portilla Luis Eduardo, Heras Cordero Rosendo Abraham, Heras Cordero Emma Dolores, Campoverde Solíz Santos Germán, Salinas Córdova Diego Francisco, Salinas Córdova Francisco Abel Antonio, Salinas Córdova Ítalo Eduardo y Salinas Córdova Omar Vinicio, como lo tengo acreditado dentro de la causa, con el respeto a su Señoría, comparezco y solicito:

**PRIMERO.-** Dígnese conferirme copias certificadas y simples de todo lo actuado por este honorable Tribunal en el presente caso.

**SEGUNDO.-** Señor Juez, insistimos en que se digne hacerle conocer a mis anteriores Abogados defensores Dres. Hugo Vicente Ludeña Heras y Holger Riquelme Vásquez Valle que han sido sustituidos en la defensa y de hoy en adelante se contará con los profesionales del Derecho **DANIEL ROLANDO LOZANO GUALLI, FIDEL CHIRIBOGA MOSQUERA y NEY SILVA TORRES**, los únicos profesionales que se

Correo: [pablitros1986@gmail.com](mailto:pablitros1986@gmail.com)  
Móvil: 098 853 0514

Correo: [neyjst@hotmail.com](mailto:neyjst@hotmail.com)  
Móvil: 098 190 1020

Atención previa cita

encuentran autorizados en presentar escritos en favor de nuestros derechos, así como presentarse en las audiencias con voz, voto y poder de decisión.

**TERCERO.-** Señores Jueces, hasta la presente fecha no hemos sido atendidos a nuestros requerimientos como consta en el escrito de fecha 23 de noviembre del 2022 las 12h45, tampoco hemos sido atendidos a nuestro escrito de fecha 07 de octubre del 2022 las 10h31.

**CUARTO.-** Señores Jueces, los comparecientes somos personas de la tercera edad como consta en los petitorios y que el Art. 31 de nuestra Constitución que manifiesta al acceso a la Justicia y menciona que toda persona mayor tiene derecho a ser oída con las debidas garantías y atendida dentro del plazo razonable por un Juez o Tribunal competente, independiente e imparcial; y el Art. 35 del texto constitucional establece que entre otros grupos los adultos mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privados. Nos permitimos hacer énfasis además que el Estado prestará especial protección a las personas de doble vulnerabilidad, así mismo nuestra Constitución en el Art. 35 señala:

- Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria en el ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económico, protección contra la violencia; se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido 65 años de edad, en el caso de los comparecientes hemos demostrado con nuestras copias de las cédulas identidad y con las certificaciones médicas originales, creíbles porque son de las instituciones del Estado como es el Seguro Social, y en el caso del Accionante un certificado médico de los Estados Unidos donde demuestra su incapacidad así como la vulnerabilidad, documentos avalados por los facultativos del Estado del Ecuador.



# VARGAS & SILVA

## ESTUDIO JURÍDICO

PABLO A. VARGAS SÁNCHEZ  
ABOGADO

MATRÍCULA N°. 17-2014-747

QUITO - ECUADOR

DR. NEY J. SILVA TORRES  
ABOGADO

MATRÍCULA N°. 17-2002-193

Por último, la Ley Orgánica Integral a las Personas Adultas Mayores en su Art. 4 manifiesta que “las instituciones públicas y privadas están en la obligación a implementar medidas de atención prioritaria y especializada y generar espacios preferenciales y adaptados que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en la dimensión individual o colectiva”.

**QUINTO.-** Señores Jueces, volvemos a insistir en la **SOLICITUD DE ANTICIPACION AL ORDEN CRONOLÓGICO PARA LA RESOLUCIÓN DE LA CAUSA.**

Desde los inicios de la conformación de la nueva Corte Constitucional actualmente en funciones, se ha llevado un mecanismo ordenado en cuanto a la resolución de las causas de conocimiento y competencia del más alto Organismo de administración de Justicia en materia Constitucional, este orden obedece a la cronología en la antigüedad de las causas, es decir resuelven las causas en orden de ingreso.

Como excepción a la regla antes descrita, el Pleno de la Corte Constitucional ha resuelto varios procesos no necesariamente en orden cronológico, esta situación obedece, principalmente a casos en los que los accionantes son personas de grupos de atención prioritaria que presentan una doble vulnerabilidad y que, como su nombre lo indica, merecen precisamente atención prioritaria.

Correo: pablitros1986@gmail.com

Móvil: 098 853 0514

Correo: neyjst@hotmail.com

Móvil: 098 190 1020

Atención previa cita

Cabe mencionar que el concepto de atención prioritaria no es un concepto que encontremos exclusivamente en el texto constitucional, sino que este concepto viene también de lo que se denomina como control de convencionalidad. Así tenemos que **CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES**, en su Art. 4 señala:

*“Los Estados Parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente”.*

Estos conceptos han sido desarrollados por la propia Corte Constitucional del Ecuador, así, en la sentencia N° 889-20-IP/21 del 10 de marzo del 2021, la Corte se refirió a los Párrafos 46, 47, 48 de las personas enumeradas en el Art. 35 de nuestra Constitución y que tienen derecho de precedencia frente al resto.

Es decir, la propia Corte Constitucional del Ecuador ha sido clara en señalar que los adultos mayores, como miembros de los denominados grupos de atención prioritaria, tienen derecho a que las administraciones de Justicia, inclusive la Constitucional, resuelven las causas en las que ellos estén inmiscuidos de forma celeré y preferente, lo que la Corte ha denominado como “precedente frente al resto”.

**SEXTO.-** Señores Jueces, de fojas 33, 34, 35y 36 del Expediente de la Corte Constitucional constan los certificados médico con el diagnóstico de Traumatismo de Columna y fotografías de tratamiento correspondiente a Edison Aguib Coronel Vivar; de fojas 37, 38, 39 y 40 constan los certificados médicos de Emma Dolores Heras Cordero, el diagnóstico de Hipertensión Esencial, Insuficiencia Cardiaca y Artrosis; de fojas 42 a 45 consta los certificados médicos de Francisco



# VARGAS & SILVA

## ESTUDIO JURÍDICO

**PABLO A. VARGAS SÁNCHEZ**  
**ABOGADO**  
**MATRÍCULA N°. 17-2014-747**  
**QUITO - ECUADOR**

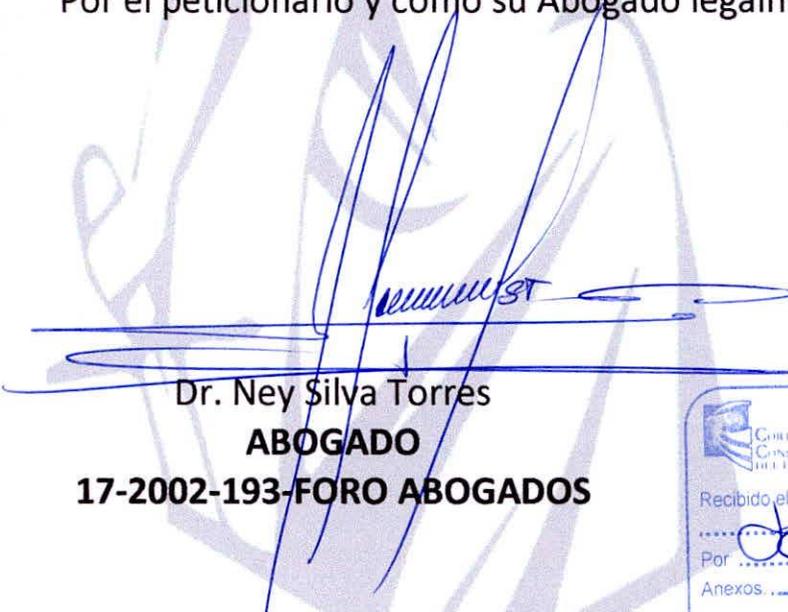
**DR. NEY J. SILVA TORRES**  
**ABOGADO**  
**MATRÍCULA N°. 17-2002-193**  
**QUITO - ECUADOR**

Salinas Córdova, con diagnóstico de Soriasis Artropatía Soriátrica, Epilepsia, Colisistitis Aguda y Parkinson.

Señores Jueces y señor Juez Ponente, espero se considere este petitorio amparado en la Ley y en las garantías a nuestra Constitución de la República, se encuentra fundamentado en Derecho, motivado con pruebas documentales, entonces esperamos se digne señor Juez Ponente atender nuestro petitorio así como si el caso lo amerita solicitar a los señores Jueces del Consejo en Pleno a fin de que resuelvan el orden cronológico.

Por ser legal y de Derecho, díguese proceder como estoy solicitando.

Por el peticionario y como su Abogado legalmente autorizado.

  
Dr. Ney Silva Torres  
**ABOGADO**

**17-2002-193-FORO ABOGADOS**

	<b>SECRETARÍA GENERAL</b> <b>DOCUMENTOLOGÍA</b>
Recibido el día de hoy...	29 ENE. 2024
Por .....	Johanna 942
Anexos .....	2 pajes
FIRMA RESPONSABLE	



Correo: pablitos1986@gmail.com  
Móvil: 098 853 0514

Correo: neyjt@hotmail.com  
Móvil: 098 190 1020

Atención previa cita